

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Defensa de la Competencia a efectos del trámite información pública expediente 2.428/02.

Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía con el número 2.428/02, expediente a instancia de la Asociación Profesional de Empresas Medioambientales —Aproema—, solicitando autorización singular para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos.

Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 29), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.5 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 19 de noviembre de 2002.—El Director general de Defensa de la Competencia, Fernando Jiménez Latorre.—51.611.

BANCO DE ESPAÑA

Resolución de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de 4 de octubre de 2002, de denegación de autorización para compra venta de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior a los promotores de la sociedad «Intercontinental de Giros, Sociedad Anónima».

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 4 de octubre de 2002, acuerdo de denegación de autorización para compra venta de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior a los promotores de la sociedad «Intercontinental de Giros, Sociedad Anónima», y estando acreditado en el expediente el intento de notificación personal a don Vicente Julio Herranz Zafrilla, socio fundador de la misma, sin resultado práctico, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de un somero contenido de la Resolución citada:

«Con fecha 12 de abril de 2002 se recibió en el Banco de España su solicitud de autorización para que la sociedad de futura constitución “Intercontinental de Giros, Sociedad Anónima” llevara a cabo la actividad de compra venta de billetes extranjeros o cheques de viajeros y gestión de transferencias con el exterior en concepto de gastos de estancias en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito (“Boletín Oficial del Estado” del 15).

Dado que la documentación que acompañaba a su solicitud no estaba completa además de presentar algunas contradicciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 del mencionado Real Decreto y en la Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” de 15

de noviembre), la Oficina de Instituciones Financieras del Banco de España se dirigió a usted, por correo certificado con acuse de recibo a los diversos domicilios citados en su solicitud, calle San Andrés, número 22, de Madrid, con fecha 5 de junio de 2002; calle Serena, número 18, de Madrid, con fecha 26 de junio de 2002, y calle Segovia, número 20, de Madrid, con fecha 22 de julio de 2002, con el fin de recopilar los datos y documentos necesarios para poder continuar la tramitación del expediente escritos que fueron devueltos por el servicio de Correo por ser su destinatario desconocido en el domicilio al que había sido remitido o por haber transcurrido el plazo reglamentario desde el aviso sin haber procedido a su retirada.

A la vista de la imposibilidad de hacerle llegar los escritos citados, no puede considerarse que con la documentación aportada haya quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Circular 6/2001, antes citada, ni en el Real Decreto 2660/1998, todo lo cual supone una insuficiencia documental de la solicitud de autorización, por lo que el Banco de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 del citado Real Decreto 2660/1998, ha decidido denegar la autorización solicitada.

Contra la presente Resolución, podrá interponer recurso del alzada ante el Ministerio de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede a los interesados el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tome conocimiento del contenido íntegro de la Resolución de la Comisión Ejecutiva de 4 de octubre de 2002, la cual, junto con el expediente, estará puesto de manifiesto en la central del Banco de España, en Madrid, calle Alcalá, número 48, Oficina de Instituciones Financieras.

Madrid, 8 de noviembre de 2002.—El Director general, José María Roldán Alegre.—51.799.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión expediente AT 61-02.

La empresa «Electra de Viesgo I, S. A.», con domicilio social en la calle Medio 12, Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente: «LMT Doble Circuito La Aparecida—Marrón La Aparecida—Udalla». En cumplimiento de los trámites que establecen los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), normativa que resulta de aplicación supletoria, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 71, de 15 de abril de 2002; en el «Boletín Oficial del Estado», número 136, de 7 de junio de 2002 y en el periódico «Alerta», de 18 de abril de 2002. Paralelamente al trámite de información pública, se ha practicado la notificación individual a los titulares afectados, para que puedan formular las alegaciones procedentes; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del mencionado Real

Decreto 1955/2000, se ha notificado al Ayuntamiento de Ampuero. Durante el periodo de información pública formulando alegaciones don José Manuel Revuelta Arriola que sostiene que existe un error en cuanto a la propiedad de la finca n.º 2 que pertenece a los herederos de doña Agapita Arriola Otero y no a los de don José Revuelta Arriola; don Enrique González Piris, titular de la finca n.º 55, que propone un desplazamiento de la línea de unos 35 metros, don Celestino Blanco Pérez, titular de las fincas n.º 33 y n.º 34 que manifiesta su oposición al trazado de la línea ya que su finca consta de vivienda y terreno plantado de nogales; don José Luis Temes Ortiz, en representación del Asilo San Cándido copropietario de la finca n.º 31, que solicita una variación de la línea por el lado opuesto de la carretera, o en otro caso, por el borde de la finca y don Jesús Ceballos Campo, Presidente de la Asociación La Caridad de Santander, copropietaria de la finca n.º 31 que se ratifica en el escrito presentado por don José Luis Temes Ortiz. La beneficiaria, con fecha 30 de abril de 2002, contesta en relación con la finca n.º 2 que el error ha sido tenido en cuenta, remitiendo con posterioridad ficha de afección de los propietarios de la misma; respecto de las alegaciones del titular de la finca n.º 55 manifiesta, en escrito de fecha 30 de abril de 2002, que no deben tenerse en cuenta las modificaciones presentadas por los alegantes que incumplan el artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, pues además variaría la afección sobre las fincas colindantes que han dado su consentimiento para el paso de la línea tal y como se ha proyectado; respecto a las alegaciones del titular de las fincas n.º 33 y n.º 34 sostiene, en escrito de fecha 2 de mayo de 2002, que la línea proyectada pasa a 120 metros de la vivienda del alegante, distancia que cumple con las establecidas en el Reglamento de Alta Tensión y que al tratarse de una modificación de una línea ya existente tiene impuesta una faja de seguridad en la que no se pueden plantar árboles de porte. Sobre lo alegado respecto de la finca n.º 31 por el señor Temes Ortiz manifiesta, en escrito de 7 de mayo de 2002, que la modificación propuesta supondría afectar a nuevos propietarios, no siendo posible acercarla a la linde con la carretera ya que se incumplirían las distancias marcadas en el Reglamento de Alta Tensión, no impidiendo la línea ejercer la actividad que actualmente se desarrolla en la finca y para la que está calificada la misma que es la agro-ganadera y por el señor Ceballos Campo contesta, en escrito de fecha 30 de septiembre de 2002, que la variación que propone afectaría a terceras personas no incluidas en la relación de bienes y derechos afectados por la línea proyectada. En visita de inspección sobre las fincas de los diferentes alegantes, se ha comprobado que sus alegaciones no son atendibles:

a) En el caso de la finca n.º 55, la línea está proyectada cumpliéndose las distancias mínimas impuestas en el vigente Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión.

b) En cuanto a las fincas n.º 33 y n.º 34, los supuestos perjuicios, en el caso de ser necesario la tala de árboles, deberá ser tenida en cuenta, si procede, en la fase de justiprecio.

c) En la finca n.º 31, no es factible modificar el trazado de la línea por el borde de la finca, ya que se incumplirían las distancias reglamentarias a la carretera y al edificio ya existente. Además la variación supondría aumentar la longitud y el coste de la línea, en esa finca, mucho más del 10 por 100 de lo previsto, por lo que no se cumplirían las condiciones impuestas en el artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997 y en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, ya citados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación. Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas